



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023)		
<b>CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL</b>		3-1-101051
<b>CONTRATANTE</b>	<b>NOMBRE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS
	<b>NIT</b>	830.053.105-3
	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA
	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL</b>	78.753.583 de Montería - Córdoba.
	<b>CARGO</b>	Representante Legal de Fiduprevisora S.A. de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
	<b>ENTIDAD FIDUCIARIA</b>	Sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No.462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en Notaria veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.-Fiduprevisora S.A. actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.
<b>CONTRATISTA</b>	<b>NOMBRE CONTRATISTA</b>	BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA
	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	C. C. No. 1.070.607.885





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

## CONSIDERACIONES

1. La **Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER**, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, **FINDETER** en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de **FINDETER** es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables. En el evento de que en desarrollo del presente proceso de selección se presenten vacíos se acudirá en primer lugar a la Constitución Política de Colombia, a las leyes o normas que rijan la materia, a lo consagrado en los términos de referencia y a las normas supletorias como Código de Comercio, Código Civil, Código del Proceso y en general todas aquellas normas que puedan ayudar a resolver los vacíos advertidos.
3. El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** y **FINDETER** celebraron el **Contrato Interadministrativo No. 1594 de 2021** cuyo objeto es: *“(...) prestar el servicio de financiación a través de crédito de redescuento, administración de recursos y asistencia técnica, al instituto nacional de vías - invías para el desarrollo del programa de financiamiento de infraestructura regional en las zonas priorizadas que requiera el INVIAS. (...)”*
4. Para el desarrollo del objeto del contrato interadministrativo referido, **FINDETER** suscribió con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) el **Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración, pagos y fuentes de pagos No. 3-1-101051** denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS**, cuyo objeto señala:





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

*“(…) **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y FINALIDAD:** El objeto del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es i) La constitución de un Patrimonio Autónomo con los recursos transferidos por EL FIDEICOMITENTE u otras entidades a título de fiducia mercantil, para su administración en fondos de inversión colectiva y/o cuentas de ahorro y pago. (ii) La recepción, administración y pago por parte de la Fiduciaria, de los recursos que le transfiera el INVÍAS con el cual EL FIDEICOMITENTE suscribió un Contrato Interadministrativo, para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario. (iii) La recepción y administración de los recursos provenientes de la cesión de derechos económicos del recaudo del peaje Cerritos II u otro que se incluya con posterioridad. (iv) La recepción y administración de los recursos provenientes de los créditos otorgados al Patrimonio Autónomo que se constituye. v) Servir de garantía y fuente de pago de los créditos adquiridos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS, en las condiciones previstas en cada uno de los contratos instruidos por el órgano colegiado respectivo y suscritos. (…)**” [sic]*

5. Que, el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
6. Que el Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO** se encarga de adelantar las gestiones contractuales de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario y las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente.
7. Mediante **ACTA DE COMITÉ FIDUCIARIO No. 1** de fecha veinte cinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se aprobó el Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-101051 de 2021 del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS** para el desarrollo del contrato interadministrativo 1594.
8. El **MANUAL OPERATIVO (PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS) CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS No. 3-1-101051 DE 2021 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1594 DE 2021**, establece las causales para adelantar la contratación directa e igualmente detalla el procedimiento para la misma. Frente a la modalidad de contratación directa, dispone lo siguiente:

*“(…) **4.4.3. CONTRATACIÓN DIRECTA***



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

*Es aquella modalidad mediante la cual se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo. Esta modalidad podrá adelantarse en los siguientes casos:*

1. *Cuando la cuantía del contrato a celebrar independientemente de su objeto sea inferior o igual a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o, (...)*

*(...) **NOTA:** En los casos enunciados, corresponderá al Fideicomitente justificar la contratación Directa en cualquiera de sus causales. (...)*

*(...) **4.6. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA.***

*Para el efecto, el Patrimonio Autónomo observará que se cumpla el siguiente procedimiento:*

*1) La solicitud de contratación directa se iniciará con la justificación de la contratación de acuerdo con las necesidades del proyecto y la causal de contratación directa invocada, acompañada de los soportes correspondientes.*

*2) La Vicepresidencia Técnica remite la solicitud a la Jefatura de Contratación con los estudios previos que soporten y justifiquen dicha contratación, los cuales deben contener:*

*a) Las condiciones del contrato a celebrar identificando el objeto, obligaciones, entregables, valor del contrato, forma de pago, plazo, garantías y aquellos que se consideren relevantes, así mismo contendrá la justificación técnica realizada por la Vicepresidencia Técnica y la Gerencia correspondiente de Findeter que da cuenta de la pertinencia de la contratación directa y de quien se recomienda para el efecto*

*b) Análisis de la idoneidad del contratista y verificación del cumplimiento de condiciones técnicas y jurídicas.*

*c) Las condiciones financieras podrán ser verificadas por parte de la Vicepresidencia Financiera de FINDETER en caso de ser necesario y procedente.*

*La Jefatura de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente.*

*El Comité Técnico someterá la recomendación de la contratación a consideración del Comité Fiduciario, el cual, si lo encuentra procedente, aprobará e instruirá a la Fiduciaria la contratación directa.*



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

*Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las políticas y procedimientos de la Fiduciaria, en materia de vinculación y conocimiento del cliente, de acuerdo con el Manual de Políticas SARLAFT y de contratación derivada de los negocios fiduciarios. (...)” [sic]*

9. El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** mediante oficio SGI-GAR-11153 del 1 de marzo de 2023 solicitó a la **FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER** la contratación de varios perfiles profesionales, se requiere la contratación de un comunicador social que garantice la divulgación de las actividades y el acompañamiento al Instituto Nacional de Vías y Findeter en los diferentes temas a desarrollar como son los temas sociales, difusión, manejo de redes de los proyectos priorizados en el marco del programa “Las Vías del Samán.
10. Mediante Estudios Previos se determinó realizar los **ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TECNÓLOGO EN DISEÑO PARA SOCIALIZAR, DIVULGAR E INFORMAR EL AVANCE, ETAPAS Y LOGROS A LOS PROGRAMAS FINDETER – INVIAS CON ÉNFASIS EN MEDIOS REGIONALES”**, de forma directa, de acuerdo a la experiencia del contratista, las circunstancias especiales existentes al momento de contratar y la cuantía del contrato a suscribir.
11. La Vicepresidencia Técnica y la Dirección de proyectos Especiales de **FINDETER**, adelantaron la escogencia del contratista de forma directa, teniendo como parámetro la idoneidad, la experiencia acreditada y capacidad financiera, concluyendo lo siguiente en su recomendación:

*“(…) **IDONEIDAD:***

*La Vicepresidencia Técnica y la Dirección de Proyectos Especiales de FINDETER solicitaron a **BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA**, identificado con la **C.C. 1.070.607.885** de Girardot, presentar propuesta para la ejecución del contrato que tiene por objeto la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TECNÓLOGO EN DISEÑO PARA SOCIALIZAR, DIVULGAR E INFORMAR EL AVANCE, ETAPAS Y LOGROS A LOS PROGRAMAS FINDETER – INVIAS CON ÉNFASIS EN MEDIOS REGIONALES”**.*

*La solicitud se realizó con fundamento en que el tecnólogo se ha distinguido por tener una trayectoria contractual satisfactoria en la ejecución de las actividades asociadas con su perfil, tal como lo demuestran las certificaciones aportadas entre las que se encuentran actividades ejecutadas como diseñador gráfico en agencias de publicidad y en empresas de litografía y tipografía, desarrollando actividades por más de tres (3) años contando así con experiencia en el área de diseño gráfico, la cual es requerida para el desarrollo del presente contrato.*





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

*En conclusión, la Vicepresidencia Técnica certifica que, por la experiencia demostrada mediante contratos ejecutados en proyectos de similar naturaleza, y por el soporte operativo que puede ofrecer al proyecto, **BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA**, goza de las calidades necesarias para llevar a buen término la ejecución del objeto contractual planteado.*

### **3.1. VERIFICACIÓN TÉCNICA Y JURIDICA DEL CONTRATISTA PROPUESTO**

#### **3.1.1. VERIFICACIÓN TÉCNICA – EXPERIENCIA ESPECIFICA REQUERIDA**

*A partir del análisis de la Dirección de Proyectos Especiales, se requiere el siguiente perfil:*

- *Formación: Título de tecnólogo o profesional en diseño para la comunicación gráfica.*
- *Experiencia General: Mínimo tres (3) años de experiencia general como técnico o tecnólogo en diseño gráfico o afines, a partir de la expedición del título.*
- *Experiencia Específica: Mínimo tres (3) años de experiencia específica ejecutando actividades de creación de logos o presentaciones e imágenes corporativas o de diseño gráfico o comunicación gráfica.*

#### **3.1.2. VERIFICACIÓN DE FORMACIÓN**

*Se da cumplimiento al perfil solicitado de conformidad con lo siguiente*

- *Título de tecnólogo en diseño para la comunicación gráfica del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, obtenido el 3 de julio de 2015.*

#### **3.1.3. VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA**

*A continuación, se relaciona el cuadro de experiencia:*

##### **a) Cálculo Experiencia General Contratista**

<b>Concepto (Nombre y Nit de la empresa contratante)</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Final</b>	<b>Tiempo Total</b>
MASCOLOR LTDA	01/02/2016	30/12/2018	2 años, 10 meses y 29 días
DUSSAN PUBLICIDAD	31/01/2019	01/11/2021	2 años y 9 meses
PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF	02/02/2022	09/11/2022	9 meses y 7 días





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.

<b>TOTAL CERTIFICADO</b>	6 años y 5 meses y 10 días
--------------------------	----------------------------

**b) Cálculo Experiencia Específica Contratista**

<b>Concepto (Nombre y Nit de la empresa contratante)</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Final</b>	<b>Tiempo Total</b>
MASCOLOR LTDA	01/02/2016	30/12/2018	2 años, 10 meses y 29 días
DUSSAN PUBLICIDAD	31/01/2019	01/11/2021	2 años y 9 meses
PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF	02/02/2022	09/11/2022	9 meses y 7 días
<b>TOTAL CERTIFICADO</b>	6 años y 5 meses y 10 días		

Se acredita la experiencia general y específica en el área de diseño gráfico solicitada.

Como consecuencia de la experiencia requerida y la verificación validada por la Vicepresidencia Técnica y la Dirección de Proyectos Especiales para el tecnólogo **BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, CUMPLE** con los parámetros requeridos.

**3.1.4. VERIFICACIÓN JURÍDICA**

De conformidad con la documentación aportada por el contratista propuesto, se evidencia que tiene plenas capacidades para ejecutar el presente proyecto, lo cual se detalla a continuación:

**3.1.4.1. CÉDULA DE CIUDADANÍA:** Alega copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía.

**3.1.4.2. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:** Se consultan encontrando que no existe ningún tipo de reportes que impidan la contratación.

**3.1.4.3. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** Se consultan encontrando que no existe ningún tipo de reportes que impidan la contratación.





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.

**3.1.4.4. CONSTANCIA ANTECEDENTES JUDICIALES y REPORTE EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC:** *Se consultan encontrando que no existe ningún tipo de reportes que impidan la contratación.*

**3.1.4.5. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O SU EQUIVALENTE:** *Aporta el RUT de la persona natural.*

**3.1.4.6. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** *Aporta certificados de afiliación a sistema de Salud y Pensiones.*

**3.1.4.7. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO):** *Se consulta el Registro Único Empresarial – RUES y no se evidencian que se encuentre inscrito.*

**3.1.4.8. LISTAS RESTRICTIVAS LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** *Se consulta el sistema de información correspondiente, en el cual se evidencia que no se encuentra reportados en listas nacionales e internacionales de lavados de activos tipo LAFT.*

*Por otra parte, se consultaron las bases de datos de procedimientos sancionatorios de las fiduciarias como administradoras de los Patrimonios Autónomos Findeter y la base de datos de denuncias de Findeter, en las cuales no se evidencia la aplicación de sanciones ni la interposición de denuncias en contra del contratista.*

*De conformidad con lo anterior el profesional **BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA**, CUMPLE con la verificación jurídica y no presenta impedimentos para el proceso de contratación.*

*En consecuencia y teniendo en cuenta la modalidad de contratación, así como a lo dispuesto en el sub numeral 8 del numeral 4.4.3 del Manual Operativo, se recomienda por la Vicepresidencia Técnica y la Dirección de Proyectos Especiales la contratación de BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, identificado con la C.C. 1.070.607.885 de Girardot, para la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNÓLOGO EN DISEÑO PARA SOCIALIZAR, DIVULGAR E INFORMAR EL AVANCE, ETAPAS Y LOGROS A LOS PROGRAMAS FINDETER – INVIAS CON ÉNFASIS EN MEDIOS REGIONALES”*

*De conformidad con lo anterior el profesional **BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA**, CUMPLE con la verificación jurídica y no presenta impedimentos para el proceso de contratación. (...)” [sic]*



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

- 12.** El **COMITÉ FIDUCIARIO EXTRAORDINARIO** mediante **ACTA No. 19**, en sesión virtual de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), aprobó la **RECOMENDACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA del 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023)**, en el sentido de seleccionar como contratista a **BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA**, identificada con **CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**, por la suma de **VALOR PRESUPUESTO ADJUDICADO: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000,00) M/CTE**, correspondientes a honorarios, así como todos los gastos e impuestos a que haya lugar.
- 13.** Para la celebración del presente **CONTRATO**, existe disponibilidad de recursos, por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000,00) M/CTE**, de acuerdo con lo certificado emitido el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por la Gerencia de Negocios de la **CONTRATANTE**.
- 14.** Que, el **CONTRATISTA** no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 15.** Que, el **CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este **CONTRATO** no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- 16.** **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones que impidan la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita de **LA CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.
- 17.** Sin perjuicio de la información que **EL CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

**18.** Las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

**19.** De conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se registrará por las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** El objeto del presente **CONTRATO** es la “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TECNÓLOGO EN DISEÑO PARA SOCIALIZAR, DIVULGAR E INFORMAR EL AVANCE, ETAPAS Y LOGROS A LOS PROGRAMAS FINDETER – INVIAS CON ÉNFASIS EN MEDIOS REGIONALES**”

**CLÁUSULA SEGUNDA. – LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** La ejecución del presente **CONTRATO** tendrá como localización en la ciudad de **Bogotá D.C.** y **en las ciudades** que por la necesidad determine el supervisor.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL **CONTRATISTA** declara que conoce y, acepta: **a)** las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; **b)** la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; **c)** las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; **d)** la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; **e)** las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; **f)** los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y **g)** en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución de las obras y su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el **CONTRATISTA** conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y peligros que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista bajo el presente Contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

**CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO:** El plazo del contrato será de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa aprobación de la garantía y demás requisitos previos.

**CLAÚSULA CUARTA. – ACTAS DEL CONTRATO:**

**a) ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO**





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

El CONTRATISTA y los SUPERVISOR designados, deben suscribir el acta correspondiente, o se deberá emitir orden de inicio correspondiente, la cual debe contener entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo.
4. Fecha de terminación prevista.
5. Valor.
6. Información del **CONTRATISTA**.

Los siguientes requisitos deberán ser entregados en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS posteriores a la suscripción del contrato:

- a) Garantías para revisión de la supervisión y aprobación de la contratante.
- b) Seguridad social

**NOTA 1:** En el evento en que el supervisor designado por Findeter realice observaciones a la documentación aportada, el **CONTRATISTA** tendrá un plazo máximo de dos (2) días para realizar los ajustes a que haya lugar y entregar la documentación corregida.

**NOTA 2:** Una vez el supervisor del contrato cuente con las garantías exigidas, el **CONTRATISTA** deberá suscribir el Acta de Inicio del contrato dentro de los TRES (3) días siguientes. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, el Patrimonio Autónomo Contratante podrá expedir la orden de inicio del contrato.

## **b) ACTA DE TERMINACIÓN**

Vencido el plazo de ejecución del contrato contado a partir de la suscripción del Acta de inicio o emisión de la orden de Inicio del mismo, y sus prórrogas, El **CONTRATISTA**, debe suscribir la correspondiente acta de terminación en la que se dejará constancia de la terminación de todas las actividades por parte del contratista.

## **c) ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO.**





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

El CONTRATISTA, deberá entregar un informe de los tramites y tareas asignadas para dar cumplimiento del objeto del contrato, con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones exigidas. Del recibo por parte de la SUPERVISIÓN se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción Final del contrato, suscrita entre la CONTRATANTE, el CONTRATISTA y el SUPERVISOR.

**CLAÚSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000,00)** correspondientes a honorarios, así como todos los gastos e impuestos a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO :** En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos y/o costos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, prestaciones anuales, hora extras, dominicales y festivos, dotación, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo, toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato, y suscripción del acta liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración, imprevistos, su utilidad y en general, todos los costos y/o gastos en los que deba incurrir **EL CONTRATISTA** para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste en relación con los costos, gastos y/o costos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el presupuesto asignado por el **INVIAS** para la ejecución del contrato, corresponde a los recursos requeridos de acuerdo con el alcance del mismo y que fueron aprobados; en el evento de presentarse durante la ejecución del mismo un cambio en el alcance del proyecto, que lleven a superar el valor del contrato, dicha situación debe ser planteada a la **SUPERVISIÓN** designada por parte de **FINDETER** en calidad de Fideicomitente de la **CONTRATANTE** para que se proceda de conformidad con los procedimientos establecidos en el Contrato Derivado y en el Contrato Interadministrativo. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido para la adición del contrato.

**CLAÚSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO:** LA **CONTRATANTE** pagará al contratista el valor correspondiente a honorarios incluyendo todos los gastos e impuestos a que haya lugar, en pagos mensuales o de forma proporcional por fracción de mes ejecutado, cada uno por valor de **SEIS**



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

**MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE**, previa entrega del informe mensual y aprobación de recibido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos antes indicados se efectuarán contra la presentación de un informe de gestión en el que se indiquen las actividades ejecutadas por el contratista en cada periodo, previa presentación de la factura o documento correspondiente por parte del contratista y expedición del recibo y/o cumplido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas; y acreditación del pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales por el respectivo periodo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De llegar a adicionarse recursos correspondientes a viáticos, estos se pagarán como gastos reembolsables, de acuerdo con las políticas establecidas por FINDETER, previa autorización, presentación de facturas e informe de visitas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El **CONTRATISTA** debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para los pagos, se debe contar con la revisión y aprobación del supervisor y se efectuarán dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER en calidad de Fideicomitente de la **CONTRATANTE**, con el cumplimiento de los requisitos solicitados por la **CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El contratista debe tener en cuenta que toda la facturación debe ser expedida a nombre de la contratante **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS** con **NIT 830.053.105-3**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del **CONTRATO**, de los estudios y documentos del proyecto, anexos, aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

1. Realizar las actividades contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
2. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor.
3. Responder por el cuidado y buen uso de los elementos, equipos e insumos de carácter devolutivo que le sean asignados y entregados para el cabal desarrollo y cumplimiento de las actividades contratadas, así como hacer devolución de los elementos entregados, incluyendo el carné (en caso de que aplique) y demás elementos suministrados como distintivos de la entidad.
4. Cumplir con las políticas de seguridad de la información implementadas por la Entidad.
5. Utilizar los documentos y formatos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad.
6. Para la terminación normal o anticipada del contrato deberá aportar paz y salvo de inventarios a su cargo y no debe tener documentos pendientes de trámite en el usuario.
7. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FINDETER.
8. Cumplir con lo establecido en la resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionan y/o sustituyan, en relación con los elementos y protocolos de bioseguridad, en caso de que sea requerido.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.
10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a un tercero o a la contratante.
11. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social, incluyendo riesgos profesionales, y pagar de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
12. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas, realizando su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia.
13. Presentar oportunamente la factura o documento equivalente con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
14. Constituir y suscribir la garantía de cumplimiento y mantenerla vigente, así como las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, y de las modificaciones que se presenten durante su ejecución.
15. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrate, así como acatar y aplicar las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

16. Entregar copia de todos los archivos producidos y los archivos acopiados en desarrollo del contrato, en sus diversos soportes al supervisor del mismo.
17. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen a FINDETER por el incumplimiento del contrato.
18. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FINDETER
19. Atender los lineamientos dados por el FINDETER en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión de Calidad
20. Practicarse un examen médico ocupacional, y allegar el certificado vigente respectivo, conforme lo señalado en el artículo 18 del Decreto 0723 de 2013, si a ello hay lugar.
21. Responder por el cuidado y custodia de los expedientes, documentos y demás información que se le entregue.
22. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, financiero, de seguridad, y en general, todas las que se encuentran descritas en los Estudios Previos y demás documentos de la **CONTRATACIÓN**, las cuales forman parte integral del presente **CONTRATO**.**

**a) OBLIGACIONES ESPECIFICAS**

1. Diseñar todas las vallas que le sean requeridas en el marco de los programas INVIAS – FINDETER.
2. Diseñar todos los avisos, e – card e invitaciones, que le sean requeridos en el marco de los programas INVIAS – FINDETER.
3. Realizar diseños y animaciones para las redes sociales de los programas INVIAS – FINDETER.
4. Realizar diseños de infografías relacionadas con los programas INVIAS – FINDETER.
5. Realizar diseño de avisos promocionales relacionados los programas INVIAS – FINDETER y sus avances.
6. Apoyar el logro de los objetivos establecidos suscritos por FINDETER con entidades del orden nacional o territorial.
7. Conocer los documentos de los programas INVIAS – FINDETER con base en los cuales debe ejecutar sus entregables.
8. Ejecutar las actividades que le sean asignadas dando cumplimiento en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de las mismas.
9. Brindar apoyo a las actividades que le sean requeridas.





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

10. Realizar sus actividades, haciendo uso de las herramientas, programas y aplicativos tecnológicos que requiera para el cumplimiento de sus objetivos.
11. Consolidar los cuadros de seguimiento y reportar los avances de las actividades que le sean requeridas.
12. Brindar la información que requieran las áreas de FINDETER y el INVIAS, en relación con la socialización y divulgación de los proyectos de los programas INVIAS – FINDETER, en los aplicativos que se disponga para ello.
13. Asistir a reuniones, talleres, comités y demás eventos que se realicen en el marco de los programas INVIAS FINDETER
14. Elaborar y presentar informes mensuales de gestión de las actividades ejecutadas en el mes. Estos informes deberán presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes respectivo.
15. Presentar un informe final al vencimiento del plazo contractual, donde se indique el estado actual, trámites pendientes y actividades a ejecutar de las actividades que le sean asignadas.
16. Al vencimiento del plazo contractual, entregar mediante acta de entrega y recibo la documentación, archivos y aplicativos debidamente actualizados, de las actividades que le sean asignadas.
17. Entregar los informes que estén previstos en la periodicidad establecida y los que soliciten los organismos de control, previa solicitud del supervisor del contrato.
18. Informar al supervisor del contrato y/o a la Entidad sobre hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios.
19. Entregar los documentos necesarios para tramitar los pagos al contrato.
20. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato.

**b) OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO**

1. La supervisión verificará los soportes de la afiliación y pago de seguridad social integral vigente del CONTRATISTA.
2. Aprobación de las garantías exigidas por parte de La CONTRATANTE
3. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos previos para la suscripción de los mismos no se procede con la firma del documento, por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. – GESTIÓN DE RIESGOS:** El **CONTRATISTA**, previamente a la celebración del contrato, ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en el presupuesto de proyecto. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos que puedan afectar la ejecución de este.





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

En la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. La gestión del riesgo establecida por el CONTRATISTA debe abarcar las etapas fundamentales:

- a. **Identificación:** Esta etapa debe incorporar la identificación de los riesgos previsibles a administrar, debe realizarse previamente a la ejecución del contrato. En el evento en que el CONTRATISTA identifique nuevos riesgos o diferentes a los establecidos en la matriz de riesgos publicada con el proceso de selección, estos deberán ser informados a la CONTRATANTE, para que, de ser necesario sean incluidos al contrato mediante la modificación contractual correspondiente.
- b. **Medición:** Se debe realizar un análisis que permita medir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos identificados de forma tal que les permita realizar la priorización de estos y la determinación del perfil de riesgo inherente del contrato.
- c. **Control:** Se deben establecer los respectivos controles que gestionen la probabilidad o el impacto de los riesgos identificados estableciendo claramente el responsable de ejecutar dichos controles. Como resultado de esta etapa se deberá poder establecer el perfil de riesgo residual del contrato.
- d. **Monitoreo:** Se debe realizar un monitoreo continuo al perfil de riesgo residual a través de la definición de un proceso de seguimiento efectivo, que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en la gestión de los riesgos identificados y que asegure que los controles funcionan adecuadamente. Este proceso debe realizarse con una periodicidad acorde con lo requerido en la ejecución del contrato.

Junto con el plan de trabajo y la metodología de ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar a FINDETER como evidencia de la gestión del riesgo un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

- a. Las políticas establecidas para la gestión del riesgo las cuales deben considerar los roles y responsabilidades frente a la gestión de estos, así como una descripción general de las metodologías usadas para la obtención del perfil de riesgo residual.
- b. Matriz de riesgos como instrumentos que le permita identificarlos de manera individualizada, evaluarlos o medirlos, controlarlos y monitorear los riesgos a los que se podría ver expuesta la





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Partiendo de la debida diligencia y con fundamento en el principio de la buena fe precontractual de que trata el artículo 863 del Código de Comercio, que debe tener el contratista al aceptar la invitación, se entiende que todos los riesgos previsibles del contrato fueron tenidos en cuenta al momento de aceptar el presupuesto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No procederán reclamaciones del **CONTRATISTA**, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos que se encuentren en cabeza de él, y, en consecuencia, la **CONTRATANTE** no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

No será posible entonces alegar desequilibrio económico del contrato por factores que pudieron ser previstos en la etapa precontractual con base en el conocimiento de la invitación y los documentos del proyecto, así como de su contexto, y que no hayan sido anunciados por el contratista de manera previa a la contratación.

**CLÁUSULA DÉCIMA. – PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – NORMAS Y POLÍTICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL:** EL **CONTRATISTA** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**.



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES:** EL **CONTRATISTA** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA **CONTRATANTE** se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del **CONTRATO** mediante el supervisor designado por FINDETER para el efecto y exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento del mismo.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento remitidas por la supervisión.
3. Pagar a **EL CONTRATISTA** por los trabajos contratados con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y a los Manuales de Supervisión de Findeter.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN:** La supervisión la ejercerá la Vicepresidente Técnica o a quien este delegue por escrito siendo su responsabilidad efectuar un estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, presentar informes sobre el desarrollo del mismo para el pago de las facturas, solicitar cuando así lo considere, informes al contratista, requerir el cumplimiento del objeto del contrato y reportar a la Jefatura de Contratación, en caso de renuencia al cumplimiento de las obligaciones.

El supervisor del contrato está facultado para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a LA **CONTRATANTE** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el **CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda la información que reciba **EL CONTRATISTA** para la ejecución del **CONTRATO** es propiedad de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO** y **FINDETER**, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

**EL CONTRATISTA** declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **CONTRATO** y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **LA CONTRATANTE** o **FINDETER** por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a **LA FIDUCIARIA**, el **INVIAS** y **AL CONTRATISTA** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el **CONTRATO**, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente **CONTRATO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO**. Por tanto, se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de **LA CONTRATANTE**.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL CONTRATISTA**, y,



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **LA CONTRATANTE** y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **CONTRATISTA**, información confidencial o reservada, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **LA CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a:

- a. Mantener indemne al **CONTRATANTE (FINDETER / EL PATRIMONIO AUTÓNOMO)** y al **INVIAS** (directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados) de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **EL CONTRATISTA**, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, **CONTRATISTAS**, proveedores, **SUBCONTRATISTAS** o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **LA CONTRATANTE (FINDETER / EL PATRIMONIO AUTÓNOMO)**, y el **INVIAS**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

Todos los gastos y/o costos que implique la defensa de los intereses del **CONTRATANTE (FINDETER / EL PATRIMONIO AUTÓNOMO)** y el **INVIAS**, deberán ser asumidos por el **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO:** Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **LA CONTRATANTE (FINDETER / EL PATRIMONIO AUTÓNOMO)**, y el **INVIAS**, estos podrán requerir al **CONTRATISTA** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL CONTRATISTA** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de **LA CONTRATANTE (FINDETER / EL PATRIMONIO AUTÓNOMO)** y el **INVIAS**.



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA es una entidad independiente de LA CONTRATANTE y FINDETER y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA CONTRATANTE y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente CONTRATO con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre LA CONTRATANTE y FINDETER con EL CONTRATISTA, ni entre LA CONTRATANTE y FINDETER con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, el CONTRATISTA deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. – GARANTÍAS:** Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad de establecer los siguientes amparos dentro de la garantía que el contratista deberá constituir y presentar a LA CONTRATANTE, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

Para las garantías señaladas el **CONTRATISTA** se constituirá como **TOMADOR**, el **PATRIMONIO AUTONOMO CONTRATANTE** como **ASEGURADO** y **BENEFICIARIO** y el **INVIAS** como **BENEFICIARIO**.

**CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS con NIT (830.053.105-3), INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, con NIT (800.215.807-2)**

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos, soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente en el cual se identifique el número de la póliza allegada. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago.

#### **CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS**

El proponente seleccionado deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en **FORMATO ENTRE PARTICULARES**, con las siguientes características:

**Garantía de Cumplimiento:** La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: EL CONTRATANTE y el INVIAS.

Beneficiario: EL CONTRATANTE y el INVIAS.

**La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: EL CONTRATANTE y el INVIAS.

Beneficiario: EL CONTRATANTE, el INVIAS y terceros afectados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La aprobación de las garantías por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS**, con **NIT. 830.053.105-3** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

**PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** acepta que el **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL **CONTRATISTA** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, EL **CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL **CONTRATISTA**. Lo anterior, no exonera a EL **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por EL **CONTRATANTE** para exigir el cumplimiento o indemnización.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL **CONTRATISTA** debe mantener, durante el término exigido, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectué otra modificación que afecte las garantías, EL **CONTRATISTA** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL **CONTRATISTA**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – APREMIO:** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que, mediante la firma del presente **CONTRATO**, EL **CONTRATISTA** faculta a **LA CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del **CONTRATO**, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del **CONTRATO**, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO** y en todo caso dentro de los términos establecidos en el



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, LA CONTRATANTE, podrá dar por terminado anticipadamente el **CONTRATO**, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL CONTRATISTA** deberá mantener durante la ejecución del **CONTRATO EL PERSONAL REQUERIDO**, descrito en el Estudio Previo y demás documentos de la Convocatoria, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **LA CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a **EL CONTRATISTA**, el supervisor solicitará a **LA CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del **CONTRATO**.

**PARÁGRAFO:** Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**CLÁUSULA VIGESIMÁ SEGUNDA. – CLÁUSULA PENAL:** Con la firma del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que **EL CONTRATISTA** faculta a **LA CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del **CONTRATO**, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **LA CONTRATANTE** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a **LA CONTRATANTE** un concepto en el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.

2. LA **CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. El **CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de LA **CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. LA **CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el **SUPERVISOR** encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
  - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.
  - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** y a tasar el monto de la pena, con observancia del principio de proporcionalidad.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a la **CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. El **CONTRATISTA** podrá reclamar ante LA **CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El **CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL **CONTRATISTA** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a LA **CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

al **CONTRATISTA**, por concepto de apremio o penal pecuniaria se aplicará la fórmula prevista en el Estudio Previo y demás documentos de la Convocatoria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** a través de la firma del presente **CONTRATO AUTORIZA** a **LA CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que **LA CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al **CONTRATO**, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto de este.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.

Terminado el **CONTRATO** se procederá a su liquidación.

**PARÁGRAFO:** En caso en que el contratista advierta su posición con respecto a la no continuación del contrato, la SUPERVISIÓN y la entidad **CONTRATANTE** verificarán sus argumentos y con base en los mismos decidirán si se da o no por terminado el contrato. En caso de que los argumentos entregados no justifiquen la solicitud del contratista la entidad **CONTRATANTE** podrá dar inicio a las sanciones a que haya lugar por presunto incumplimiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En desarrollo del principio de la voluntad, **EL CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **LA CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **CONTRATO** en los siguientes eventos:



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

1. Por incumplimiento del **CONTRATISTA**, en las circunstancias:
  - a. Cuando EL **CONTRATISTA**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a LA CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
  - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
  - c. Cuando EL **CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
  - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL **CONTRATISTA** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
  - e. Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el SUPERVISOR o LA CONTRATANTE.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de EL **CONTRATISTA** persona natural; por disolución de la persona jurídica **CONTRATISTA**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de LA CONTRATANTE, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del contratista, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL **CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del contratista.
7. En el evento en que LA CONTRATANTE verifique que EL **CONTRATISTA** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el contratista, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

Expedido por la Contraloría General de la República.

9. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.
10. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
11. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
12. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
13. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
14. Cuando LA CONTRATANTE encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
15. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – CONDICIÓN RESOLUTORIA:** Si como resultado de la verificación, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición resolutoria tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

Para todos los efectos de ejecución del contrato serán eventos que determinen la resolución del contrato, los siguientes:

1. Si la contratante tiene conocimiento que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
2. Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Acaecida una o varias de las condiciones resolutorias anteriormente descritas para el proyecto por no superar alguna condición resolutoria, implica que los derechos y



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

obligaciones del **CONTRATO** se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil y por lo tanto en caso de que se dé, esto conlleva a que el mencionado contrato entrará en etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto a lo realmente ejecutado del contrato a favor del contratista ejecutor, lo cual implica que al suscribir el contrato, el contratista renuncia a cualquier reclamación al respecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de acaecer todas o algunas de las condiciones resolutorias definidas anteriormente, después de que el contratista haya implementado las acciones pertinentes que permitieran la no ocurrencia de dichos eventos, la contratante informará por escrito al contratista, y remitirá el acta de liquidación del contrato, sin que se cause ningún reconocimiento económico diferente al valor de lo ya reconocido en las actas de pago aprobadas, ni a reclamaciones por parte del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO** o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a **LA CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **LA CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **LA CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. **LA CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de **EL CONTRATISTA**.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **LA CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA**.
8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **LA CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3)



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.

9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** será analizada por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a **LA CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, **LA CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del **CONTRATO** por incumplimiento tendrá los siguientes efectos y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONTRATISTA**;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de **ELCONTRATISTA**, y demás acciones legales.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista en el Estudio Previo y demás documentos de la Convocatoria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por **EL CONTRATISTA**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el SUPERVISOR.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa de LA CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de LA CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a. LA CONTRATANTE podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, LA CONTRATANTE se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.
- b. El suministro de información de naturaleza personal de LA CONTRATANTE al **CONTRATISTA** no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, LA CONTRATANTE mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas de LA CONTRATANTE.

- c. **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por LA CONTRATANTE, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **CONTRATISTA**.
- d. En caso de requerirlo, EL **CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, LA CONTRATANTE autoriza a el **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales LA CONTRATANTE, comprometiéndose el **CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por LA CONTRATANTE, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito de LA CONTRATANTE y **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.
- e. EL **CONTRATISTA**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará a la **CONTRATANTE** cuando suministre al **CONTRATISTA** este tipo de información personal.
- f. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **CONTRATISTA** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

- g. La **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar a la **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **contratista** y su política de protección de datos personales.
- h. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales de la **CLÁUSULA TRIGESIMA SÉPTIMA** para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.
- i. En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a la **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por LA **CONTRATANTE** en el presente literal.
- j. En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a LA **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. LA **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- k. EL **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal de LA **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales de LA **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

LA **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por LA **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – SARLAFT:** EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO**, EL **CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del **CONTRATO** el **CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del **CONTRATO**, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

**Arreglo directo:** El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

**Transacción:** Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

**Conciliación:** La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO:** Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL CONTRATISTA**, cuando **LA CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA:** En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan su nombramiento al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación, que para el efecto se elija, para que lo designe conforme al reglamento.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación elegido, en lo no regulado en la presente cláusula.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual y liquidación del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL CONTRATISTA.

En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el contratante, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el contratante dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la CONTRATANTE deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la CONTRATANTE acreditando tales circunstancias.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – NOTIFICACIONES: LA CONTRATANTE** Para todos los efectos legales **EL CONTRATISTA** declara que el correo electrónico que se registra en la presente cláusula será el que **EL CONTRATISTA** considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en la presente Cláusula.

Se recibirán notificaciones en:

**CONTRATISTA:**

**Dirección:** Manzana J; Casa 2, Barrio Cambulos; Girardot – Cundinamarca.  
**Correo electrónico:** [ryan\\_9210@hotmail.com](mailto:ryan_9210@hotmail.com)  
**Teléfono fijo:** 836 0727  
**Teléfono Móvil:** 319 504 9267

**CONTRATANTE:**

**Dirección:** LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10 – 03, Piso 5°. Bogotá D.C.  
Vicepresidencia de Contratacion Derivada.  
**Teléfono:** 594 5111; EXT. 1406

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

1. Estudios previos para la contratación.
2. Matriz de Riesgos
3. Informe de contratación directa.
4. Recomendación de contratación directa.





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 101051-003-2023 (PAF-INVIAS-PS-013-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.607.885.**

5. Manual Operativo.
6. Manual de Interventoría y Supervisión de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
7. Certificado SARLAFT.
8. Demás documentos que hagan parte de la **CONTRATACIÓN**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías por **LA CONTRATANTE**. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y causa lícita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente **CONTRATO**, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2023.

**LA CONTRATANTE,**

**EL CONTRATISTA,**

**CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**

Representante legal

**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

En su calidad de vocera y administradora del  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS**

**BRAYAN HUMBERTO RIOS MONCADA**

C.C. No. 1.070.607.885

Elaboró: Juan Sebastiana Aldana Cubillos – abogado patrimonios autónomos Findeter   
Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Monroy Pérez – coordinadora jurídica patrimonios autónomos Findeter

